



Zapopan, Jalisco, a 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/017/2017**, seguido en contra del **C. JOSE ALFREDO SANDOVAL SANDOVAL**, con número de empleado **18702**, quien se desempeña como **Instructor** comisionado al Departamento de Centros de Atención para prestar sus servicios en los diferentes Centros de Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

RESULTANDOS:

1. - Con fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, la Mtra. Rosa María Guzmán Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Centros de Atención, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, reporte administrativo levantado el día 25 veinticinco de agosto del año 2017, en contra del C. José Alfredo Sandoval Sandoval, con nombramiento de Instructor comisionado a dicho Departamento, del que se desprenden las faltas de asistencia a sus labores que ha acumulado dicho trabajador, teniendo más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días naturales, sin permiso del patrón y sin causa justificada (faltas de asistencia correspondientes a los días días 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro, todas del mes de agosto del 2017; y por falta comprobada al cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, mismas que se encuentran estipuladas en el artículo 47 fracción X, 134 fracción V, 135 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, así como artículos 23 puntos I, III y V; 74, 75 y 76 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Sistema DIF Zapopan. Faltas de asistencia que se desprenden del registro de control de entradas y salidas correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto del año 2017.

2. - Con fecha 5 cinco de septiembre del año 2017, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, remití a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador antes mencionado en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna.

3. - Mediante acuerdo de fecha 5 cinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, así como notificar a su representación sindical, para que compareciera a su audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:00 diez horas del día 12 doce de septiembre del 2017 y las 12:00 doce horas del día 13 trece de septiembre del año 2017, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 25 veinticinco de agosto del 2017 y se ofrecieron las pruebas de cargo existentes para acreditar lo manifestado en el citado reporte administrativo; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicho trabajador produjo contestación de manera verbal y ofreció los elementos de prueba para acreditar lo manifestado en su contestación, siendo acompañado por su Representante Sindical, habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas y cerrándose el periodo de instrucción; por lo que se ordenó remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace –

CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra del trabajador.-



II. - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, la Mtra. Rosa María Guzmán Torres, en su carácter de Jefa del Departamento de Centros de Atención, levantó reporte administrativo en contra del trabajador José Alfredo Sandoval Sandoval, por haber faltado a sus labores los días 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés y 24 veinticuatro, todas del mes de agosto del 2017, teniendo más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso de su jefe inmediato y sin causa justificada; asimismo, sin que dicho trabajador hasta el día 25 veinticinco de agosto del 2017, haya presentado incapacidad médica alguna expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde justifique tales faltas de asistencia; o en su caso, que haya dado aviso inmediato a su jefe, de la causa que le impidió asistir a su centro de trabajo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

III. - Las faltas imputadas al C. José Alfredo Sandoval Sandoval, se acreditan con las DOCUMENTALES que se anexaron al reporte administrativo, consistentes en la transcripción de los mensajes enviados vía whatsapp y de los audios, donde se trata el tema del permiso sin goce de sueldo solicitado por el trabajador citado y los trámites a seguir para su justificación. Documentos éstos que presentó como pruebas de cargo, para acreditar las faltas de asistencia, así como la prueba DOCUMENTAL SUPERVENIENTE, que se hizo consistir en el registro de control de entradas y salidas de labores (tarjeta de asistencia), correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto del año 2017, debidamente firmado de conformidad por el empleado José Alfredo Sandoval Sandoval, así como el recibo de pago número de folio 276774, de fecha 15 de septiembre del 2017, expedido a nombre de Sandoval Sandoval José Alfredo, del que se desprende una deducción por concepto de faltas injustificadas, importe que equivale a las 4 cuatro faltas de asistencia citadas en el reporte administrativo.

IV. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo produjo contestación de manera verbal, en su comparecencia a su audiencia de defensa celebrada el día 13 trece de septiembre del año en curso, señalando lo siguiente: *"Que en este acto nos presentamos a dar contestación en tiempo y forma al reporte administrativo levantado en mi contra, señalando que efectivamente mi representado sí faltó los días 21, 22, 23 y 24 de agosto del año en curso, pero fue por cuestiones de salud, toda vez que se encuentra incapacitado físicamente para prestar sus servicios personales en los diferentes Centros de Desarrollo Infantil de DIF Zapopan, para lo cual previamente le solicitó a la Lic. Olga María Esparza Campa, Directora de Administración y Finanzas, así como a la Mtra. Rosa María Guzmán Torres, quien es su jefa inmediata, un permiso sin goce de sueldo para ausentarse los primeros tres días citados y el día 24 de agosto del 2017, nuevamente acudió a la Clínica 53 del IMSS, del cual únicamente le expidieron una constancia del horario en que estuvo presente en la misma, además señalar que con fecha 1º de septiembre del 2017, se entregó un escrito al Consejo Consultivo del IMSS, para solicitar una incapacidad retroactiva a los días 21, 22 y 23 de agosto del 2017, el cual están por darme una contestación, la cual presentaré una vez que hayan autorizado la incapacidad solicitada, acompañando en este momento copia del acuse de recibo del escrito citado, así como de los documentos que se anexaron a la petición en mención, que se refiere a parte del expediente clínico que se tiene del trabajador José Alfredo Sandoval Sandoval".*

Ahora bien, con fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso, el trabajador encausado ofreció como prueba **SUPERVENIENTE, LA DOCUMENTAL**, consistente en la incapacidad médica expedida en su favor por la Dra. Sofía Elizabeth Ramírez Torres, Jefe del Departamento Clínico de la Unidad de Medicina Familiar número 53 del Instituto Mexicano del Seguro Social, número de folio 14/053/17/1081, de fecha 22 de septiembre del 2017, con efectos retroactivos a los días 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del 2017.

V. - La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si como lo manifiesta la jefa inmediata del C. José Alfredo Sandoval Sandoval en su reporte administrativo, dicho trabajador acumuló más de tres faltas de asistencia de manera consecutiva en un periodo de treinta días, sin permiso de su jefe inmediato y sin causa justificada y sin que el mismo haya presentado incapacidad médica alguna, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social o en su caso, haya dado aviso inmediato al patrón de las causas justificadas que le impidieron asistir a su centro de trabajo en los días en que ocurrieron las faltas de asistencia; o si por el contrario, como lo afirma el encausado a través de su Representante Sindical, el mismo sí faltó los días 21, 22, 23 y 24 de agosto del año en curso, pero por cuestiones de salud, toda vez que se encuentra incapacitado físicamente para prestar sus servicios personales en los diferentes Centros de Desarrollo Infantil de DIF Zapopan, habiendo solicitado un permiso sin goce de sueldo



para ausentarse los primeros 3 días citados y el último día señalado acudió de nueva cuenta al IMSS.

VI. - Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo y descargo ofrecidas dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa: En cuanto a las documentales ofertadas como pruebas de cargo, ofrecidas por la Mtra. Rosa María Guzmán Torres, Jefa del Departamento de Centros de Atención, consistentes en la transcripción de los mensajes enviados vía whatsapp y de los audios, donde se trata el tema del permiso sin goce de sueldo solicitado por el trabajador José Alfredo Sandoval Sandoval y los trámites a seguir para su justificación. De igual manera, se presentó prueba DOCUMENTAL SUPERVINIENTE, consistente en el registro de control de entradas y salidas de labores (tarjeta de asistencia), correspondiente a la segunda quincena del mes de agosto del año 2017, debidamente firmado de conformidad por el empleado José Alfredo Sandoval Sandoval, así como el recibo de pago número de folio 276774, de fecha 15 de septiembre del 2017, expedido a nombre de Sandoval Sandoval José Alfredo, del que se desprende una deducción por concepto de faltas injustificadas, importe que equivale a las 4 cuatro faltas de asistencia citadas en el reporte administrativo. Por lo que se les otorga pleno valor probatorio a dichos elementos de prueba de cargo, en virtud de no haber sido objetados por el trabajador encausado.

Respecto a las pruebas de descargo que ofreció el trabajador José Alfredo Sandoval Sandoval, se desprenden las siguientes: **DOCUMENTAL**. Consistente en el escrito presentado al Consejo Consultivo del IMSS, el día 1º de septiembre del 2017, donde solicita una incapacidad retroactiva de los días 21, 22 y 23 de agosto del 2017. **DOCUMENTAL**.- Consistente en copia de la constancia expedida por el Médico Familiar de la Unidad de Medicina Familiar número 53 del IMSS, fechada el día 24 de agosto del 2017, donde consta la asistencia del C. José Alfredo Sandoval Sandoval a servicio de consulta externa; **DOCUMENTAL**.- Consistente en copia del tarjetón de citas ante el IMSS; **DOCUMENTAL**.- Consistente en copia de una solicitud de interconsulta, de fecha 22 de agosto del 2017, expedida a favor del C. José Alfredo Sandoval Sandoval; **DOCUMENTAL**.- Consistente en copia del escrito que presentó a la Lic. Olga María Esparza Campa, Directora de Administración y Finanzas, así como a la Mtra. Rosa María Guzmán Torres, quien es su jefa inmediata, donde solicita un permiso sin goce de sueldo para ausentarse los 21, 22 y 23 de agosto del 2017, de igual manera ofreció como prueba **SUPERVINIENTE, LA DOCUMENTAL**, consistente en la incapacidad médica expedida en su favor por la Dra. Sofía Elizabeth Ramírez Torres, Jefe del Departamento Clínico de la Unidad de Medicina Familiar número 53 del Instituto Mexicano del Seguro Social, número de folio 14/053/17/1081, de fecha 22 de septiembre del 2017, con efectos retroactivos a los días 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del 2017, mismos que fueron admitidos por tener relación con los hechos materia del procedimiento administrativo que nos ocupa, los que una vez que son analizados a los mismos se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que tal y como se desprende de los criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de enfermedades de los trabajadores, como es el caso que nos ocupa, el documento idóneo para justificar las faltas de asistencia es precisamente el **certificado de incapacidad médica para laborar**, otorgada por el instituto Mexicano del Seguro Social.

ASISTENCIA, FALTA DE, POR ENFERMEDAD, JUSTIFICACIÓN. TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS. Si un trabajador está inscrito en el IMSS, no es prueba idónea para justificar sus faltas de asistencia la constancia médica que consigna la enfermedad que padece, sino la expedición del certificado de incapacidad médica para laborar, otorgada por dicho instituto, a menos que se pruebe que el trabajador solicitó el servicio y éste le fue negado por la institución.

AD 10584/83, Sebastián Arizmendi Mejía, 5 vts., P: Fausta Moreno Flores, S: Jesús Luna Guzmán, 25/IV/84.

AD 5925/82, José Vallejo Chávez, 5 vts., P: María Cristina Salmorán de Tamayo, S: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo, 24/I/83.

AD 6515/81, Josefina Flores Larios, 5 vts., P: David Franco Rodríguez, S: María del Rosario Mota Cienfuegos, 12/IV/82.

AD 2303/81, IMSS, U. de 4 vts., P: María Cristina Salmorán de Tamayo. S: Héctor Santacruz Fernández. 5/X/81.

AD 4043/78, Ernesto Fernández Hernández, 5 vts., P: Juan Moisés Calleja García, S: Silvia Pichardo de Quintana, 19/III/79.

Véase AD 5023/75, Everardo Martínez Popoca, U. De 4 vts., P: Jorge Saracho Álvarez, S: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, 2/III/78.

Quinta Época.- Instancia: Cuarta Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: CXIX



Página: 3419

En razón de lo anterior y de la prueba SUPERVENIENTE ofrecida por el trabajador encausado José Alfredo Sandoval Sandoval, quedan justificadas las faltas correspondientes a los días 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que deberá reintegrársele los 3 tres días descontados a su salario, al haber quedado debidamente justificadas sus faltas de asistencia al trabajo.

VII. - Una vez que fueron valorados los elementos de prueba de cargo y descargo que obran en las actuaciones, ha quedado acreditado con la prueba SUPERVENIENTE ofrecida por el trabajador encausado, las faltas de asistencia que tuvo a su trabajo los días 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitrés de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quedando en consecuencia sin efecto el reporte administrativo levantado al C. José Alfredo Sandoval Sandoval, por los motivos antes mencionados.

VIII. - Por consiguiente, al desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento al trabajador José Alfredo Sandoval Sandoval y por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como los artículos 47 fracción X, 423 fracción X, 517 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

Primera. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **no se finca responsabilidad alguna** al trabajador encausado **JOSÉ ALFREDO SANDOVAL SANDOVAL**.

Segunda. - Comuníquese la presente resolución a la Jefatura del Departamento de Centros de Atención, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano, para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE personalmente al trabajador encausado **JOSÉ ALFREDO SANDOVAL SANDOVAL**, así como a su **Representación Sindical**.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 inciso e) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.


Maestra Alicia García Vázquez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco